



RESOLUCIÓN EXENTA N°

653

19 FEB. 2020

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley.

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento").

La Resolución N°1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras, y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en el Capítulo 4 denominado "Salida de Mercancías" y el Apéndice II de dicho Capítulo, que fija el mecanismo de control para las exportaciones de concentrado de cobre.

La Resolución Exenta N°3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, además de fijar requisitos para la descripción de mercancías.

La Resolución Exenta N°4449, de 12.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que modifica, entre otros, los Apéndices II y VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N°3337, de 09.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó el plazo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento, a las empresas indicadas en el Anexo de dicha resolución, por 6 meses, a contar del 09.07.2019, para cumplir los requisitos que este establece.

El Decreto Supremo N°2026 de 09.12.2019, del Ministerio de Hacienda, que modificó el artículo 12 del Decreto Supremo N°32 de 2018 de ese Ministerio, el cual aumentó el plazo para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las entidades que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, de 12 meses inicialmente a 36 meses, prorrogable por un plazo adicional de hasta 6 meses.

La Resolución Exenta N°4277, de 04.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Anexo 35 Documento Único de Salida, correspondiente a las instrucciones de llenado de la Declaración de Exportación para Minerales de Cobre y sus concentrados.

La Resolución Exenta N°234, de 15.01.2020, del Director Nacional de Aduanas, que suspendió hasta el 9 de julio de 2021 la aplicación de la Resolución N°4277 de 2019, respecto a las instrucciones de llenado de la Declaración de Exportación para Minerales de Cobre y sus concentrados.

El artículo 4º, N°8, del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, que faculta al Director Nacional de Aduanas para dictar las normas de régimen interno y los manuales de funciones o de procedimiento, órdenes e instrucciones para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera.





CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento establece los requisitos y obligaciones generales que deberán cumplir las personas que soliciten la certificación para asistir al Servicio de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento corresponderá al Director Nacional de Aduanas establecer, mediante resolución, las instrucciones y manuales de procedimiento de certificación, ajustándose a los requisitos y obligaciones del Reglamento.

Que, mediante Resolución N°3624, de 17.08.2018, el Director Nacional de Aduanas estableció los requisitos y obligaciones particulares que deberán cumplir las entidades que se certifiquen (organismos de inspección y laboratorios de ensayo) para asistir al Servicio en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de muestra compósito para calidad y análisis de los elementos y/o compuestos para el control de las exportaciones de concentrado de cobre.

Que, uno de los requisitos particulares que deben cumplir los organismos de inspección para certificarse en el Servicio, como entidad autorizada para emitir informes de peso en las exportaciones de concentrado de cobre, corresponde a la acreditación de sus procedimientos de control ante el Instituto Nacional de Normalización (INN), bajo la norma NCh-ISO 17020, versión vigente al momento de la postulación, los que deben ser aprobados previamente por el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, la citada normativa dispone que los organismos de inspección deberán cumplir con directrices para elaborar procedimientos de control de concentrados de cobre a exportar.

Que, con fecha 1 de julio del año 2019, en reunión sostenida entre el Ministerio de Hacienda, el INN y el Servicio Nacional de Aduanas, se acordó estandarizar algunos procedimientos de control utilizados por los organismos de inspección, emisores de informes de peso en las exportaciones de concentrado de cobre; a objeto de agilizar el proceso de acreditación que realiza el INN y la certificación en Aduanas.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado precedentemente, el Servicio ha elaborado instructivos que definen los contenidos básicos y el formato aplicable a procedimientos de control de embarque en contenedores y depósitos volteables (rotacontenedores, multilift o bateas) de concentrados de cobre para la exportación, que deben ser elaborados por los organismos de inspección que le asistan al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras y preparación de muestras representativas para calidad.

Que, para un adecuado control de las exportaciones de concentrados de cobre, los procedimientos que utilizarán las entidades certificadas deben ser aprobados por el Servicio Nacional de Aduanas y posteriormente acreditados por el INN; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;





RESUELVO:

- I. CRÉASE** el Anexo 94 del Compendio de Normas Aduaneras e incorporase en dicho anexo las Directrices para elaborar procedimientos de control de concentrado de cobre a exportar, adjuntas a la presente resolución, las que para todos los efectos se entenderán que forman parte integrante de ésta.
- II. MODIFÍCASE**, el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, como continuación se indica:
- 1. Reemplácese** el primer párrafo de la letra d) del numeral 1.2.1, por lo siguiente:
 - En el caso de los O.I., deberán cumplir con las Directrices para elaborar procedimientos de control de concentrados de cobre a exportar, establecidas en el Anexo 94 del Compendio de Normas Aduaneras. Para aquellos O.I. que no se encuentren registrados en el Servicio y postulen a la certificación, podrán acreditar procedimientos genéricos en el Instituto Nacional de Normalización. No obstante, antes de operar, deberán presentar al Servicio los procedimientos específicos que utilizarán, junto con un documento emitido por el INN, que dé cuenta que el organismo ha solicitado la acreditación del procedimiento ante dicha entidad. Una vez aprobado el procedimiento específico por Aduanas, el organismo de inspección estará autorizado para asistir al Servicio en los procesos a los que se refiere el Artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.
 - 2. Reemplácese** la letra a) del numeral 1.3.1, por lo siguiente:
 - a)** Estar acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN como organismo de inspección, bajo la norma NCh-ISO 17020, versión vigente al momento de su postulación, con el alcance: "determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito para calidad del concentrado de cobre amparado en el Documento Único de Salida (DUS)". Además, los procedimientos a utilizar deberán cumplir con las Directrices para elaborar procedimientos de control de concentrado de cobre a exportar, establecidas en el Anexo 94 del Compendio de Normas Aduaneras.
 - 3. Reemplácese** el texto del Anexo 4 por texto del Anexo 6.
 - 4. Elimínese** el Anexo 6.
- III. SUSTITÚYASE** las hojas del Compendio de Normas Aduaneras: CAP.IV-73; CAP.IV-74; CAP.IV-75; CAP.IV-75-A; CAP.IV-76; por las que se adjuntan a esta Resolución.
- IV. AGRÉGUENSE** las hojas al Compendio de Normas Aduaneras: Anexo 94-1 hasta Anexo 94-49; CAP.IV-76-5; CAP.IV-76-6; CAP.IV-76-7 por las que se adjuntan a esta Resolución.
- V.** La presente resolución fue objeto del procedimiento de publicación anticipada entre los días 02 y 11 de diciembre de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



JAK/GLH/RPV/KCI/VSP/RAA
Directrices OI, enero 2020



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS